

NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE LA SECOT

Se establecen para la celebración de las Asambleas Generales (AA. GG.), tanto para las ordinarias como para las extraordinarias, las siguientes NORMAS DE PROCEDIMIENTO derivadas de los Estatutos, y que fueron propuestas por la Junta Directiva de la SECOT en su reunión del día 3 de Julio de 1999 .

PRIMERA: Podrán concurrir a las Asambleas de la SECOT todas las categorías de miembros de la Sociedad, descritas en el Capítulo Segundo, artículo 5º de los Estatutos vigentes. Para garantizar este derecho la Junta Directiva está obligada a convocar a todos los miembros de la SECOT con quince días de antelación, mediante documento de citación personal, en el que se hará constar: lugar, día y hora de celebración; tipo de convocatoria que legalice la asistencia y Orden del Día de los temas a tratar.

SEGUNDA: Todo asistente a las Asambleas, siempre que esté debidamente identificado, tendrá derecho a exponer su opinión y criterio respecto a cualquier asunto que se trate, aunque sólo podrá ejercitar derecho a voto, sobre las cuestiones que requieran votación, el miembro numerario y emérito.

TERCERA: Las Asambleas quedarán legalmente constituidas, cualquiera que sea el número de miembros asistentes, cuando se cumplan las normas de convocatoria y se establezca la mesa presidencial con la presencia de la Junta Directiva. El Sr. Presidente de la Sociedad dirigirá el desarrollo de la Asamblea acorde al Orden del Día establecido y divulgado, con la observancia de estas Normas de Procedimiento y la estricta preservación de los Estatutos.

CUARTA: El ORDEN DEL DÍA oficial deberá reunir todas aquellas cuestiones acordadas por la Junta Directiva y todas aquellas que hayan sido propuestas por miembros de la Sociedad en carta dirigida al Sr. Presidente, con el tiempo suficiente y previamente a la divulgación de dicho documento.

Cada punto del Orden del día se desarrollará con arreglo a las siguientes normas:

- a) El Presidente expondrá el objeto del punto a tratar y debatir. Concederá la palabra al miembro de la Junta Directiva o al miembro al que proceda dar intervención.
- b) Seguidamente abrirá el debate o periodo de intervención de los miembros.
- c) A su discreción cerrará el debate y resumirá la propuesta de acuerdo a votar.
- d) Se procederá a la votación y escrutinio.

QUINTA: Cada punto del Orden del Día tiene sus características especiales por lo que además de las normas descritas en la CUARTA norma, tendrá que atenerse a las siguientes normas:

- a) Lectura y Aprobación del Acta de la Asamblea anterior: en cada Asamblea deberá aprobarse el acta de la anterior Asamblea General, para lo cual la Junta Directiva habrá facilitado previamente la lectura y conocimiento del texto íntegro mediante su publicación en el órgano informativo de la Sociedad, el Boletín Informativo de la SECOT. El Presidente estará obligado a preguntar a la Asamblea si acepta esta

modalidad de lectura, en cuyo caso solicitará su aprobación mediante votación a brazo alzado o podrá aceptar la aprobación por aclamación.

b) En el punto en que la Junta Directiva informe de su gestión se procederá a la exposición de cada uno de sus componentes, con el correspondiente turno de debate, que podrá organizarse a criterio del Presidente, reuniendo en un primer debate todos aquellos informes susceptibles de votación para su aprobación, y posteriormente aquellos que no lo requieran. Deben ser sometidos a la aprobación de la Asamblea los informes del Presidente (memoria anual de la Sociedad), del Secretario General (datos de las altas y bajas de miembros de la Sociedad), del Tesorero (presupuesto anual, balance y estado económico de la Sociedad) y del Director de la Revista (memoria anual de nuestro órgano de difusión científica).

c) La elección de Vicepresidente de la Sociedad y la del Director de la Revista (en los años en que proceda) deberá realizarse mediante votación escrita, que incluirá la posibilidad del voto escrito por correo, siempre que haya más de un candidato.

SEXTA: En las deliberaciones que se establezcan en el transcurso de la Asamblea, deberán tenerse en cuenta las siguientes normas:

- a) Será el Presidente, o el Secretario en su nombre, quién abra el turno de intervenciones.
- b) Los miembros de la Sociedad, para ejercitar su derecho a hablar, harán notar su interés solicitando la palabra mediante brazo alzado.
- c) El Presidente concederá la palabra en un orden discrecional a todos los miembros que lo soliciten y no podrá privar a ninguno de ellos su derecho, si bien le podrá retirar la palabra en los casos en que se haga un uso indebido por reiteración, por malos modos o por cuestión no procedente con el tema que se esté tratando.

SÉPTIMA: Cada tema tratado en debate y que requiera ser elevado a la categoría de acuerdo, deberá seguir las siguientes normas:

- a) El Presidente dará por finalizado el debate cuando lo considere oportuno o crea agotados los criterios expuestos a favor o en contra. Resumirá la cuestión y definirá las opciones o formulará el acuerdo que deba ser votado, y finalmente señalará el procedimiento de votación a seguir.
- b) Si el acuerdo en su formulación no admite más que una respuesta positiva o negativa, el Sr. Presidente podrá decidir entre pedir que la Asamblea se manifieste por aclamación o podrá indicar otro de los procedimientos de votación que se contemplan en las normas octava y novena sobre las votaciones en las Asambleas de la SECOT.
- c) Si el acuerdo admite diversas opciones, el Sr. Presidente expondrá y resumirá las posibilidades y las someterá a votación por el procedimiento que considere más oportuno, excluyendo la aclamación.

OCTAVA: Ante cualquier circunstancia que requiera en el transcurso de las Asambleas SECOT proceder a realizar una votación, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) El Presidente podrá indicar cualquier tipo de votación siempre que esté acorde su decisión con lo descrito en estas Normas de Procedimiento y que no vulnere los Estatutos.
- b) Si el Presidente propone una votación secreta por escrito, se realizará este modelo de votación y no se podrá formular ni se admitirá ninguna reclamación.
- c) Si propone votación a mano alzada, cualquier miembro con derecho a voto podrá pedir razonadamente que se pase al procedimiento escrito. El Sr. Presidente en este caso, tendrá discrecionalmente la potestad de poder acceder a lo solicitado o podrá someter dicha solicitud a una votación a mano alzada para que la mayoría simple decida si se adopta o no el procedimiento escrito.

NOVENA: Una vez decidido el tipo de votación, se deberán seguir las siguientes normas en atención al modelo elegido:

- a) Por Aclamación: La aceptación de un acuerdo en las Asambleas de la SECOT (siempre que el acuerdo tenga una única y clara formulación, o se aplique a un solo candidato), podrá decidirse por aclamación, es decir, por unanimidad al responder la Asamblea favorablemente a la propuesta planteada mediante una ovación. No obstante bastará que un solo miembro numerario solicite, previamente a la formulación de la propuesta, otro forma de votación, para que no se pueda aprobar ese acuerdo por aclamación.
- b) Por el procedimiento de brazo alzado: Una vez acordado este tipo de votación, según se refiere en la norma octava, punto c), el Sr. Presidente someterá cada una de las cuestiones a la decisión positiva, negativa o abstencionista de los miembros con derecho a voto, para lo cual previamente el Sr. Secretario contará el número de numerarios y eméritos asistentes. En el caso de que una cuestión tenga diversas opciones, se votará por separado cada una de ellas, solicitando únicamente los votos a favor, y se entenderá aprobada aquella opción que obtenga mayor número de votos. La suma de votos emitidos a favor de cada una de las opciones no podrá ser superior al número contabilizado de miembros con derecho a voto. Si este número se excede, por error o por voto indebido, se anulará la votación y el Presidente decidirá si se repite la votación por este sistema o se realiza por escrito.
- c) Por el procedimiento escrito: la votación mediante voto consignado en papeleta que se introduce en urna, se utilizará cuando lo proponga el Presidente o cuando lo decida mayoritariamente la Asamblea (norma octava, punto c). La votación en estos casos se realizará en papel oficial que proporcionará la Secretaria SECOT y se realizará según las normas que en su momento dicte el Sr. Secretario para la identificación y llamada de los miembros con derecho a voto, así como para la realización del escrutinio que dirigirá el Secretario con la colaboración de los miembros de la Junta que él decida y con la supervisión de aquellos miembros que el Presidente designe entre los que hayan defendido posiciones contrarias durante el debate. También se utilizará este procedimiento escrito, siempre que se requiera votar en la elección del Vicepresidente o del Director de la Revista, por presentarse más de un candidato al cargo. En estos casos la Junta Directiva, como se establece en la norma quinta, punto c, convocará la Asamblea a las 9.00 horas del día señalado, para una vez constituida dar inicio a la votación,

la cual se mantendrá abierta hasta las 12:00 horas, en que se cerrará la votación y se continuará el Orden del Día. Durante el periodo de votación (se podrán realizar actividades científicas en otras salas) se establecerá una Mesa Electoral en la sala en la que se realizará la Asamblea, presidida por el Sr. Secretario de la SECOT, y compuesta por dos miembros del Senado (designados por el Presidente del Senado), dos miembros de la Junta Directiva (elegidos por el Sr. Secretario) y un representante por cada uno de los candidatos. El escrutinio será realizado por los dos Senadores, en presencia del Sr. Secretario o por el miembro de la Junta Directiva en el que se delegue, y con la supervisión de los representantes de los candidatos. Si el número de votantes y de votos emitidos es coincidente se procederá a contar los votos obtenidos por cada candidato, considerando que aquel que obtenga mayoría de votos es el elegido por la Asamblea y así lo proclamará el Sr. Presidente de la SECOT. Si el número total de votos escrutados no corresponde con el número de votantes censados, la votación deberá considerarse nula, por lo que no se procederá a contar los votos obtenidos por cada candidato. En esta situación, o en el caso en que la votación diera lugar a un empate entre los candidatos, o en cualquier otra situación anómala, se procederá de inmediato a una nueva votación secreta por escrito con el voto de los miembros con derecho presentes en la Asamblea.

También se utilizará este procedimiento escrito, siempre que se requiera votar en la elección del Vicepresidente o del Director de la Revista por presentarse más de un candidato al cargo. En estos casos el procedimiento de votación por escrito incluye el voto por correo, según la siguiente reglamentación:

1. Una vez finalizado el plazo para la presentación de candidaturas si hubiese más de un candidato para los cargos de elección de la Sociedad, se procederá a garantizar una elección mediante voto secreto emitido por escrito en papeleta oficial, que se introducirá en urna en el transcurso de la Asamblea General, una vez identificado que el voto corresponde a un socio con derecho a él.
2. Siempre que haya dos o más candidatos para cada uno de los cargos referidos, la Junta Directiva procederá a dar la posibilidad a los miembros con derecho a voto a poder realizarlo por correo o se les permitirá el voto durante la Asamblea General en el caso que vayan a participar activamente en ella.
3. Como todos los socios con derecho a voto deben tomar su decisión personal de votar por correo o durante la Asamblea, la Secretaría se responsabilizará de hacer llegar a todos los miembros la documentación que les capacite para votar por correo, si esa es su decisión.
4. La documentación para poder ejercer el derecho de voto por correo deberá estar en poder del socio a un mes vista de la fecha en que se convoque la Asamblea General.
5. La documentación constará de los siguientes documentos:
 - Una carta del Secretario General con el Vto. Bº del Presidente notificando al socio las próximas elecciones, los candidatos y los cargos elegibles, y el procedimiento para poder votar por correo.
 - Una papeleta oficial con los candidatos y un sobre sin ningún tipo de identificación del votante. En el caso que proceda la elección de Vicepresidente

y de Director de la Revista, se proporcionarán dos papeletas y dos sobres de distintos colores.

- Un sobre, dirigido al Secretario General de la SECOT que actuará como garante de la legitimidad de la votación, en el que constatará el remitente, para poder ser consignado su derecho a voto y la legalidad de su voto. En este sobre se introducirá el sobre o los sobres con los votos secretos, así como una fotocopia de su D.N.I. para certificar su voto.
- Este sobre deberá estar en poder del Secretario General antes del inicio del Congreso, es decir, dos días antes de la Asamblea General.

6. El Secretario General reunirá todos los votos recogidos por correo y el día de la Asamblea General, coincidiendo con su inicio, los entregará a la junta electoral constituida por dos senadores, el Vicesecretario de la Junta Directiva, un miembro numerario designado por el Presidente y los representantes designados por los candidatos.

7. La junta electoral procederá a comprobar en el listado de socios, que el remitente de cada sobre tiene derecho a voto, en cuyo caso abrirá el sobre, para comprobar que el D.N.I. corresponde con el remitente. En caso afirmativo introducirá en la urna correspondiente el sobre secreto con el voto y confirmará en el listado oficial que el socio ha votado, con absoluto secretismo de su decisión.

8. El listado con los socios que ya han votado y las urnas pasarán al local en que se esté celebrando la Asamblea, para proceder cuando corresponda a la votación de los miembros con presencia física.

9. Todos los miembros presentes en la Asamblea que deseen votar lo harán con la norma habitual, una vez se comprueben que no ejercieron su derecho a votar por correo.

10. El escrutinio se realizará según la norma vigente.

DÉCIMA: La Junta Directiva de la SECOT, como máxima representante de la Sociedad, queda autorizada para interpretar aquellos puntos no expuestos en estas normas.